Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500939451

20185500939451

Bogotá, 27/08/2018

Señor
Representante Legal
LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA
CARRERA 3 NRO. 67 - 23
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37948 de 27/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 3 7 9 4 8 27 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9100 del 28 de Febrero de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800228E - 20188303400000169E, en contra de LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA, identificada con NIT. 67020799 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 9100 del 28 de Febrero de 2018** en contra de **LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA, identificada con NIT. 67020799 - 5,** cuyo cargo se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA, IDENTIFICADA CON NIT. 67020799 - 5*presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO** el día **21 de Marzo de 2018**, mediante la Guía No. RN920419480CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Que con radicado **No. 20185603339232 del 12 de Abril de 2018, LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA, identificada con NIT. 67020799 - 5,** ejerciendo su derecho defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos*

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA, identificada con NIT. 67020799 - 5,** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

3. Acto Administrativo **No. 9100 del 28 de Febrero de 2018** y la respectiva constancia de notificación.

4. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado **No. 20185603339232 del 12 de Abril de 2018.**

[1]Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

4.1. Certificado de Matricula de **LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA, identificada con NIT. 67020799 - 5,** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

4.2. Copia simple de la Cedula de Ciudadanía de **LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 67.020.799 de Cali – Valle.

4.3. Copia simple de correo electrónico del día 24 de Junio de 2014, dirigido a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

4.4. Copia simple de correo electrónico del día 25 de Junio de 2014, mediante el cual se asigna el caso No. 11008.

4.5. Copia simple de correo electrónico del día 09 de Septiembre de 2016, mediante el cual se adjuntan dos oficios solicitando aprobación de usuario y contraseña para el ingreso a vigía y cambio de propietario.

4.6. Copia simple de correo electrónico del día 09 de Septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, informa la asignación del radicado bajo el No. 20165600756952.

4.8 Copia simple de correo electrónico del día 21 de Junio de 2017, enviado el día 02 de Junio de 2017 a la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante el cual se radico en dos oficios solicitud e información de cambio de propietario CEA LA SULTANA, mediante el cual se asignó radicado bajo el No. 20175600542132.

4.9. Copia simple del Registro de Defunción de la Señora Luz Alba Ríos de Londoño.

4.10. Copia simple de la Resolución No. 0011194 del 03 de Diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CEA – LA SULTANA como CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.

4.11. Copia simple de la Resolución No. 00013996 del 15 de Mayo de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se modifican las categorías autorizadas para impartir formación a conductores y reconoce el cambio de propietario del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LA SULTANA.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente programar y reportar la información financiera para la vigencia 2014.

Rechazar las siguientes pruebas por la razón que se expone posteriormente:

1. Certificado expedido por el Contador Púbico el señor Andrés Vinasco Caicedo.

Toda vez que respecto a la prueba allegadas por el vigilado correspondientes al Certificado expedido por el Contador Púbico el señor Andrés Vinasco Caicedo resulta ser inútil, improcedente e impertinente, conforme a la litis de la presente Investigación Administrativa Sancionatoria; teniendo en cuenta que los documentos que son presentados en físico se entienden como no presentados, según lo dispone los Artículos 9 y 16 numeral 16.2 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, el cual a su tenor establece:

"...CAPÍTULO III

FORMA Y MEDIO DE ENVIO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 9.- La información administrativa, contable, legal y financiera, del ejercicio económico del año inmediatamente anterior, que deben reportar los Supervisados, será remitida en forma virtual a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte — VIGIA, ubicado en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el siguiente enlace: http://vigia.supertransporte.gov.co:600GNigia/pages/index?execution=elsl ... (...)

ARTÍCULO 16.- Aspectos Generales: Es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

16.2. La presentación de la Información en físico o sin las formalidades y términos exigidos por esta Superintendencia, se entenderá como NO PRESENTADA..."

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA, identificada con NIT. 67020799 - 5,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a **LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA, identificada con NIT. 67020799 - 5,** para que en el mismo término otorgado en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a **LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA, identificada con NIT. 67020799 - 5,** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a **LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA, identificada con NIT. 67020799 - 5,** allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA, identificada con NIT. 67020799 - 5,** ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CRA. 3 NRO. 57 23 y en CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CRA. 3 NRO. 67 23,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

~ 3 7 9 4 8 27 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S):MARIA FERNANDA LONDOÑO RIOS
C.C. 67020799
NIT: 67020799 - 5

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 3 NRO. 57 23
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4492361
TELÉFONO COMERCIAL 2:4473487
TELÉFONO COMERCIAL 3:3136550559
CORREO ELECTRÓNICO:cealasultana@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA. 3 NRO. 57 23
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:4492361
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:4473487
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3136550559
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:cealasultana@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 856018-1
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:07 DE JUNIO DE 2018
ACTIVO TOTAL:$5,000,000
GRUPO NIIF:Grupo3

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
P8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN

ACTIVIDAD SECUNDARIA

K6511 SEGUROS GENERALES

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LA SULTANA
MATRÍCULA NÚMERO: 631632-2 FECHA: 06 DE ABRIL DEL AÑO 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO: POR EL AÑO 2018

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 07 DE JUNIO DEL AÑO 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA. 3 NRO. 57 23
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.
K6511 - SEGUROS GENERALES

ACTIVO VINCULADO .:$5,000,000

CERTIFICA:

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2018 .

CERTIFICA:

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO (A) EL 12 DE ABRIL DE 2004 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 631632- 2 CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LA SULTANA

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 HORA: 03:12:42 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

Regresar

Vigilancia

- **No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CEA LA SULTANA / NIT: 67020799

Entrega de información

Entregas pendientes Consultar entregas

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

Regresar

Vigilancia

- **No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CEA LA SULTANA / NIT: 67020799

Entrega de información

Entregas pendientes Consultar entregas

Vigilancia

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

- **No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CEA LA SULTANA / NIT: 67020799

Entrega de información

Entregas pendientes Consultar entregas

Vigilancia

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CEA LA SULTANA / NIT: 67020799

Entrega de información

Entregas pendientes **Consultar entregas**

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018	28/07/2018	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregada	28/06/2018	Principal	IFC G3	
15/05/2018	28/07/2018	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregada	28/06/2018	Principal	IFC G3	
28/06/2017	01/11/2017	01/01/2016	31/12/2016	2016	Entregada	14/09/2017	Principal	IFC G3	
13/06/2017	10/07/2017	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	15/08/2016	Principal	IFC G3	
13/06/2017	09/07/2017	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	15/08/2016	Principal	ESFA G3	

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500939441

20185500939441

Bogotá, 27/08/2018

Señor
Representante Legal
LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA
CARRERA 3 NRO. 57 23
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37948 de 27/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500939451

20185500939451

Bogotá, 27/08/2018

Señor
Representante Legal
LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA
CARRERA 3 NRO. 67 - 23
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37948 de 27/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA002976986CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LONDOÑO RIOS MARIA FERNANDA

Dirección: CARRERA 3 NRO. 67 - 23

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760004000

Fecha Pre-Admisión:
29/08/2018 14:46:00

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1 DIA MES AÑO R D
31 AGO 2018

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

PEDRO PABLO CAMPO
C.C. 16.741.925
Cód. 481

Fecha 2 DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: